



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 439-2013-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Edwin Ricardo Culquicondor Bardales**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 671-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, don Edwin Ricardo Culquicondor Bardales fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial de Piura, juramentando el 16 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados; entre los cuales, se encuentra comprendido don Edwin Ricardo Culquicondor Bardales, en su calidad de Juez Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial de Piura, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 16 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública llevada a cabo el 16 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas; durante todo el período de evaluación registra seis medidas disciplinarias leves de apercibimiento; y, respecto al mecanismo de participación ciudadana, obran tres cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas oportunamente conocidas por los Órganos de Control competentes, encontrándose todas ellas archivadas por improcedentes. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Piura, los años 2006, 2010 y 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones;

De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, sobre el **rubro idoneidad**, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar totalmente el parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante, de los datos remitidos se desprende que registra un

**N° 439-2013-PCNM**

aceptable nivel de producción jurisdiccional; además, presenta un reconocimiento institucional otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura por el cumplimiento de metas el año 2010; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 23.3 puntos sobre 30 posibles, y en gestión de los procesos obtuvo una calificación de 18.69 puntos sobre 20 posibles; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo eficiente y adecuadamente con sus deberes funcionales. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria; todo lo cual fue corroborado durante la entrevista personal desarrollada en acto público, en la que respondió correctamente las preguntas que se le formularon a partir de la revisión de sus resoluciones. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Edwin Ricardo Culquicondor Bardales, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

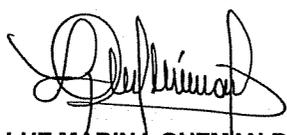
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de agosto de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Edwin Ricardo Culquicondor Bardales y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Huancabamba, Distrito Judicial de Piura.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 439-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a horizontal stroke below.

GASTÓN SOTO VALLENAS

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping loop at the top and a horizontal stroke below.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with several vertical strokes extending upwards and downwards.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping loop at the top and a horizontal stroke below.

PABLO TALAVERA ELGUERA